

Relación que solicita

Número	Nombre y apellidos	Vecindad	Situación	Clase de cultivo
1	Comunal de Cubillos del Sil	Cubillos del Sil	Las Lagunas.....	Pastizal.
2	Pedro Andrés Alonso	Idem	Idem	Cereal regadío.
3	Carmén Gómez-Núñez Verdugo	Ponferrada	Idem	Cereal seco.
4	Miguel Menéndez	Cubillos del Sil	Los Cascañares	Idem.
5	Dionisio Corral	Posadina	Idem	Cereal regadío.
6	Domingo Santalla	Cubillos del Sil	Idem	Cereal seco.
7	E. N. E. S. A.	Ponferrada	El Marco	Idem.
8	E. N. E. S. A.	Idem	La Curela	Viña.
9	E. N. E. S. A.	Idem	La Grisuela	Cereal seco.
10	E. N. E. S. A.	Idem	La Cabana	Viña y monte.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza primaria no estatal denominado «Nueva Cultura» establecido en el paseo de la Esperanza, número 73, en Madrid, propiedad de don Juan, doña María y don Ramón Antonio Vicente Huertas.

Visto el expediente instruido en 16 de agosto de 1948 por don Ramón Antonio Vicente Huertas, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Nueva Cultura», establecido en el paseo de la Esperanza, número 73, primero A, en Madrid, por el Presbítero don Juan Gimena Magaña; y

Resultando que el citado señor Gimena Magaña falleció en esta capital el día 10 de octubre de 1959, bajo testamento abierto otorgado el 25 de marzo de 1946 ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en la capital, don Rafael Fernández Gómez, en virtud del cual nombraba heredero en pleno dominio de todos sus bienes, derechos y acciones a doña Victoria Vicente Huertas, y si ésta premuriese al testador, a sus hijos don Juan, doña María y don Ramón Antonio Vicente Huertas;

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Nueva Cultura», establecido en el paseo de la Esperanza, número 73, primero A, en Madrid, propiedad en el día de la fecha de los señores don Juan, doña María y don Ramón Antonio Vicente Huertas, para la enseñanza primaria no estatal, con una clase unitaria de niños, bajo la dirección pedagógica de don Ramón Vicente Huertas, que también regentará la citada clase, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Dirección y profesores en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de

locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso de la propiedad del establecimiento, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emitirá el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Colegio deberá abonar la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en la Caja Única del Ministerio, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1960. — El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «La Inmaculada Concepción», establecido en la Primera Travesía de la Torre, sin número, en Elche (Alicante), por doña Ana María Serrano Atencia.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Ana María Serrano Atencia en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «La Inmaculada Concepción», establecido en la Primera Travesía de la Torre, sin número, en Elche (Alicante), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Alicante; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Elche y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de centros no estatales de

enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «La Inmaculada Concepción», establecido en la Primera Travesía de la Torre, sin número, en Elche (Alicante), por doña Ana María Serrano Atencia, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas, regida por la propia interesada, con una matrícula máxima de 40 alumnas, todas de pago, hallándose dicha señora en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., y

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio sea clausurado, ya por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Alicante, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento. A fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Fernando», establecido entre las calles Norte y de Lastras, en el barrio Garrido, en Salamanca, por don Eulogio Martín Morfiño.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eulogio Martín Morfiño, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal de un Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «San Fernando», establecido entre las calles Norte y de Lastras, sin número, en el barrio Garrido, en Salamanca, del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Salamanca; que se han aportado al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y lo dispuesto

en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Vistos, por último, el Decreto 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio del Colegio denominado «San Fernando», establecido entre las calles Norte y de Lastras, barrio de Garrido, en Salamanca, por don Eulogio Martín Morfiño, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de dicho señor, con una clase unitaria de niños y matrícula máxima de 55 alumnos, todos de pago, regentada por el mismo interesado, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de la nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio sea clausurado por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Salamanca, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departamento a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1960.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 16 de septiembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín García Sáez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre don Joaquín García Sáez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden del Ministerio del Aire de 12 de junio de 1959, sobre abono de cantidades, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso entablado por don Joaquín García Sáez contra la Orden del Ministerio del Aire de 12 de junio de 1959, denegatoria de la petición sobre